



Demandantes: Jorge Luis de La Ossa Salcedo y otros  
Demandado: Tribunal Administrativo de Sucre  
Rad: 11001-03-15-000-2024-01638-00

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ**

**Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-01638-00  
**Demandantes:** JORGE LUIS DE LA OSSA SALCEDO Y OTROS  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

**AUTO ADMISORIO**

Los señores Jorge Luis de La Ossa Salcedo, Nelly del Carmen Babilonia Alarcón, Karol Tatiana y Jorge Emilio de La Ossa Babilonia, actuando a través de apoderada judicial, instauraron acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Consideró vulneradas las mencionadas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia del 28 de septiembre de 2023, dictada por el referido tribunal en el proceso de reparación directa 70001-33-33-004-2019-00413-01, el cual promovieron en contra de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada y Ejército Nacional, Policía Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV). Con la referida decisión se confirmó el fallo de primera instancia<sup>1</sup>.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela presentadas en contra de los tribunales administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 “[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**RESUELVE**

**Primero:** Admítase la acción de tutela presentada por los señores Jorge Luis de La Ossa Salcedo, Nelly del Carmen Babilonia Alarcón, Karol Tatiana y Jorge Emilio de La Ossa Babilonia, a través de apoderada judicial.

<sup>1</sup> Dictado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo.



Demandantes: Jorge Luis de La Ossa Salcedo y otros  
Demandado: Tribunal Administrativo de Sucre  
Rad: 11001-03-15-000-2024-01638-00

**Segundo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, quienes podrán contestar la presente acción de tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero:** Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a los señores Mirledis Babilonia Alarcón y Darwin Babilonia Alarcón, así como a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada y Ejército Nacional, Policía Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) y, al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, para que dentro del término de tres (3) días contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso, por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte.

De igual manera, por Secretaría de esta Corporación y en la del tribunal demandado publíquese un aviso sobre la existencia de la presente acción, para efectos de comunicar a eventuales interesados.

**Cuarto:** Solicítese a la Secretaría General del tribunal demandado y al juzgado vinculado que allegue el expediente ordinario 70001-33-33-004-2019-00413-00/01, objeto de la acción de tutela.

**Quinto:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

**Sexto:** Se reconoce personería a la abogada Dina Rosa López Sánchez, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme con los poderes visibles en el aplicativo Samai.

**Séptimo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ**

Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en el siguiente enlace:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>»

2